

Artículo 7.º—No se autorizará replantación alguna cuando no se cumpla lo especificado en los artículos anteriores.

Artículo 8.º—Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo 9.º—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 4 de marzo de 1986, por la que se dictan normas referentes a Mercados-Feriales.

Es tradicional, en algunas localidades extremeñas, la celebración de mercados de ganado, coincidiendo con sus fiestas patronales y como quiera que dichas concentraciones de menor escala, vienen realizándose sin ajustarse a una normativa que las ordene y regule, esta Consejería de Agricultura y Comercio, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 32/1985, de 7 de septiembre, por el que se regulan los Centros de Contratación en origen de productos comerciales y referido expresamente a Mercados Feriales, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.—Las condiciones del recinto ferial se ajustarán a los siguientes requisitos:

1.1.—El recinto deberá estar situado a más de 1.000 metros de mataderos, industrias de aprovechamiento o destrucción de cadáveres, y vertederos de basura.

1.2.—Se podrán celebrar estas concentraciones de ganado en terrenos abiertos, sin necesidad de cerramiento, aunque delimitando con marcas visibles, su extensión.

Fuera de estos límites no podrá estacionarse ningún animal.

1.3.—Deberán disponer de un lugar idóneo de acceso, situado en un lindero del recinto, por donde tendrán entrada todo tipo de ganado que acuda a la concentración, para el control veterinario que se establezcan, no admitiéndose la entrada de animales que no reúnan las condiciones que se especificarán.

Asimismo y en lugar diferente al de acceso, existirá otro lugar idóneo de salida de animales, para la realización de los controles pertinentes. La entrada y salida de animales estará regida por un horario determinado por los Servicios Municipales Veterinarios de acuerdo con la entidad organizadora del certamen.

1.4.—Dentro del espacio ferial se delimitarán tantas zonas como especies de animales concurrán, con una separación mínima de 20 metros entre las mismas.

1.5.—Existirá, dentro del recinto, un local o lugar idóneo, donde se realicen los actos administrativos que conlleve el certamen, como registro de entrada y salida de animales, recogida de documentos y certificaciones, registro de tasaciones realizadas, etc. Un resumen de todos estos datos será remitido a las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal de la provincia correspondiente y dentro de los diez días siguientes de celebrado el Mercado-Ferial.

1.6.—Todos los animales tendrán a su disposición agua abundante y potable, bien mediante abrevaderos estratégicamente situados, bien por cualquier otro procedimiento que se autorice.

1.7.—Existirán unas instalaciones, que pueden ser fijas o móviles, que sirvan de lazareto en los casos precisos.

1.8.—Se exigirá la desinfección del recinto previa a la entrada de ganado, en las zonas donde vayan a ubicarse. Dicha desinfección será realizada por empresa autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y registrada en la Dirección General de la Producción Agraria o en su defecto por la propia organización y supervisada por los Servicios Veterinarios. Se volverá a desinfectar una vez el ganado haya abandonado el recinto, no debiendo transcurrir más de dos horas desde la salida del último animal.

2.—Documentación necesaria que acompañará al ganado.

2.1.—Guías de origen y sanidad, salvo que el ganado proceda del mismo término municipal.

2.2.—Si el ganado viene trasladado en cualquier tipo de vehículo, se exigirá el talón de desinfección correspondiente.

2.3.—En las guías de origen y sanidad deberán constar, además de los datos normales, las fechas de vacunación contra Fiebre Aftosa u otras que se exijan según las circunstancias sanitarias y especies animales.

2.4.—Los animales no amparados por la guía de origen y sanidad deberán ir acompañados de certificado que acredite su vacunación, en los casos en que ésta sea exigida.

2.5.—Cualquier otro tipo de documentación o certificación que por cualquier circunstancias se precise se determinará su exigencia por la Dirección General de la Producción Agraria.

3.—Solicitudes de celebración y registro de Mercados-Feriales.

3.1.—Las solicitudes para la celebración de un Mercado-Ferial deberán ser suscritas por los Ayuntamientos respectivos o por las entidades encargadas de su organización. Dichas solicitudes deberán ser remitidas a la Dirección General de Co-

mercio e Industrias-Agrarias, y en consonancia con el Decreto 32/85.

3.2.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias establecerá el Registro Oficial de Mercados Feriales y publicará, dentro del mes de diciembre, previo informe favorable de la Dirección General de la Producción Agraria, relación de Mercados-Feriales a celebrar durante el año en la Comunidad Autónoma.

Badajoz a 4 de Marzo de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 4 de marzo de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Certámenes Ganaderos en Extremadura durante el año 1986.

Estudiadas las solicitudes de celebración de

certámenes ganaderos (Mercados y Salones) para 1986, presentadas por las correspondientes Instituciones Feriales de la Región, oída la Comisión Regional de Centros y a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 32/1985, de 7 de septiembre, por el que se regulan los Centros de Contratación en Origen de Productos Comerciales,

D I S P O N G O :

Artículo único: Se aprueba el Calendario Oficial de Certámenes Ganaderos a celebrar en Extremadura durante 1986 como consta en el Anexo a la presente Orden.

Badajoz, 4 de marzo de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O Q U E S E C I T A

CERTAMENES GANADEROS EN EXTREMADURA

(1986)

Fecha	Denominación del Certamen	Lugar de celebración
MARZO		
6 al 8	Primer Salón del Caprino.	Trujillo
ABRIL		
3 al 5	Exposición-venta libre de merino y ovinos precoces.	Zafra
14 al 18	Tercer Concurso Nacional de Ganado merino.	Trujillo
MAYO		
2 al 4	Primera Muestra de cunicultura.	Zafra
22 al 24	Primer Salón de ovino.	Castuera
SEPTIEMBRE		
29 a 5 octubre	Concurso, Exposición y venta de Ganado Selecto.	Zafra
NOVIEMBRE		
26 al 30	Concurso, Exposición y venta de Ganado Selecto.	Trujillo